



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2021-00010-00

Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión pago directo

Acreedor Garantizado: BANCO DAVIVIENDA S.A

Deudor: VEGA VEGA VICTOR MANUEL

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: inadmite

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

- a) Aporte Certificado de Tradición y libertad del vehículo de placas WNQ840, objeto de garantía de la secretaria de movilidad de la zona respectiva, con fecha no superior a un mes, donde conste la prenda y el propietario del mismo.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en el memorial poder aportado.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA